



34

## RECOMENDACIÓN 10/2005.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO. ---  
Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/152/(01)/OAX/2004, iniciado con motivo de la queja presentada por las ciudadanas ANTONIA PACHECO RAMÍREZ y SOCORRO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, atribuibles a servidores públicos dependientes de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. -----

### I. H E C H O S

1. El nueve de febrero de dos mil cuatro, se recibió la queja por comparecencia de las ciudadanas ANTONIA PACHECO RAMÍREZ y SOCORRO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS ANTONIO EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que en síntesis indicaron que el día cinco de febrero de dos mil cuatro, siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, fueron detenidos sus hijos que responden a los nombres de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, respectivamente, por agentes del grupo de robos sin causa ni motivo justificado; señalando que cuando se presentaron a los separos de la referida corporación policiaca fueron informadas que el motivo de su detención había sido por portación de arma de fuego, pero que el día siete de ese mes y año fueron puestos en libertad por parte del Director de Averiguaciones Previas, pero resulta que nunca fueron puestos en libertad sino al contrario en ese instante fueron trasladados por los agentes de la Policía Ministerial del Estado al Hotel "Del Valle" que se ubica en la Calle de Aldama número quinientos diecisiete de esta ciudad, enterándose que

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

12

sus hijos se encontraban arraigados en dicho Hotel por órdenes expresas del Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dentro del expediente penal de número 39/2004, pero resulta que cuando hablaron con ellos les manifestaron que habían sido torturados por los referidos agentes para que se declaran culpables del robo a unas joyerías y que en sus integridades físicas presentan diversas excoriaciones así como moretones y que muy probablemente dichas lesiones sean a consecuencia de los tormentos físicos a los que fueron sometidos por parte de sus captores. -----

2. El mismo día se radicó la queja bajo el número CEDH/152/(01)/OAX/2004, e inmediatamente se solicitó a la autoridad señalada como presunta responsable el informe correspondiente y se procedió a realizar diversas diligencias tendentes a resolver la controversia. -----

## II. EVIDENCIAS

1.- Oficio número 379 del diez de febrero de dos mil cuatro, signado por el Doctor Guillermo Morales Javier, Perito adscrito al Consejo Médico Legal Forense del Estado, en el que señaló que se constituyó en el Hotel "Del Valle" de esta ciudad, en donde practicó un reconocimiento médico a los agraviados CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, certificando por lo que respecta al primero de los detenidos que presentaba las siguientes lesiones *"contusión con equimosis en la cara anterior del hombro derecho, de ocho por cuatro centímetros de extensión; pequeñas excoriaciones en el borde cubital de la muñeca derecha; escoriación lineal en la región escapular derecha y en la cara externa de la pierna derecha en su tercio superior... Dichas lesiones causadas por contusiones activas tienen una evolución aproximada de cuatro a cinco días"*. Asimismo que LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, presentaba las siguientes lesiones *"contusión leve con escoriación en el borde anterior e inferior de la nariz;*

CA  
ESTATAL DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
GENERAL

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar,  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org



53  
contusión con ligero edema en la región lumbar media así como una pequeña escoriación de medio centímetros en la base del primer dedo del pie derecho...Dichas lesiones causadas por contusiones activas. Tienen una evolución aproximada de 4 a 5 días". -----

2.- Oficio número Q.R./1265 del ocho de marzo de dos mil cuatro, signado por la Licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ, entonces Subprocuradora General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió el informe de autoridad que mediante oficio número 024 del veinte de febrero de dos mil cuatro, en relación a los hechos que se investigan emitió el ciudadano JACOBO LÓPEZ CRUZ, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, Encargado del Grupo de Investigaciones de Robos, quien en síntesis manifestó que es falso lo expuesto por las quejas, en virtud de que el día cinco de febrero de dos mil cuatro, agentes de la Policía Ministerial del Estado encuadrados en esa Comandancia de Investigaciones de Robos, efectuaron la detención de los individuos que dijeron responder a los nombres de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, lo anterior debido a que en su poder se les encontraron armas prohibidas, por lo que de inmediato fueron trasladados a las instalaciones de esa General de Justicia y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, quedando internados en uno de los preventivos de esa corporación policiaca; señalando que el día siete del mismo mes y año, se recibió en esa Comandancia copia certificada de la orden de arraigo solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Ocho del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones librada por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, derivada del expediente penal 43/2004 en contra de LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ y RAYMUNDO VÁSQUEZ ROMÁN que debía de ejecutarse en la habitación número 305 del Hotel denominado "Del Valle" ubicado en la calle de Aldama número 517 por un término de treinta días contados a partir de esa fecha. Asimismo indica que en esa misma fecha se recibió en esa

ESTATAL DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
GENERAL

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org



6 A

Comandancia copia certificada de la orden de arraigo solicitada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General de esa Procuraduría y librada por la Autoridad Judicial derivada del expediente número 39/2004, en contra del diverso agraviado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, que debería ejecutarse en la habitación número 306 del Hotel denominado "Del Valle", ubicado en la calle de Aldama número 517 entre las calles de Mier y Terán y Díaz Ordaz; argumentando que el día trece de febrero de la anualidad pasada, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra de LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ siendo puesto de inmediato a disposición del Juez Séptimo de lo Penal por el delito de robo calificado con violencia cometido en perjuicio patrimonial de GERARDO ROBLES JUÁREZ. Finalmente señaló que el día diecinueve de febrero de dos mil cuatro, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra del diverso agraviado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, siendo puesto de inmediato a disposición de la Autoridad Judicial antes señalada, por el delito de robo calificado con violencia cometido en perjuicio patrimonial de GERARDO ROBLES JUÁREZ. Anexó a su informe las siguientes documentales:-----

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE OAXACA

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguiar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

a) Parte informativo número 30 del cinco de febrero de dos mil cuatro, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial del Estado GERARDO DÍAZ DIONISIO, ALDO REY HERNÁNDEZ LÓPEZ y JUAN HÉCTOR ZURITA AQUINO, mediante el cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado a los agraviados por el delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA.-----

b) Certificado médico expedido a favor de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, signado por el Perito Médico Legista en Turno de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Doctor CUAUHTÉMOC CRUZ PÉREZ, del cinco de febrero de dos mil cuatro, en el que

2 5

certificó que el agraviado tenía las siguientes lesiones "Zonas con escoriación y eritematosas circundantes de muñecas. Presenta zonas equimóticas y eritematosas lineales de la región dorsoescapular, equimosis y eritema de cara anterior de hombro derecho, equimosis con eritema del hemitorax izquierdo y región subcostal izquierda, escoriación dérmica de rodilla izquierda y cara lateral externa, cara lateral externa de articulación de cadera izquierda y glútea del lado izquierdo. Lesiones que interesaron tejidos blandos. De naturaleza activa/pasiva...." -----

c) Certificado médico expedido a favor del agraviado LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, signado por el Perito Médico Legista en Turno de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Doctor CUAUHTÉMOC CRUZ PÉREZ, del cinco de febrero de dos mil cuatro, en el que señaló "No presenta huellas de lesiones recientes externas traumáticas" .-----

ESTADAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
GENERAL

d) Oficios número 49(VIS.GRAL.)/2004, y s/n del seis y siete de febrero de dos mil cuatro, mediante los cuales el Agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicita al Director de la Policía Ministerial del Estado, realice el traslado y custodia de los agraviados CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VASQUEZ, de los separos de la Policía Ministerial a las habitaciones 306 y 307 del hotel "Del Valle", ubicado en la calle de Aldama número 51, del centro de la ciudad de Oaxaca, donde deberán permanecer por un lapso hasta de treinta días en cumplimiento a las órdenes de arraigo libradas en su contra por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito del Centro en autos de los expedientes 39/2004 y 43/2004, respectivamente. -----

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

e) Orden de arraigo domiciliario del seis de febrero de dos mil cuatro, dictada en contra de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PAGHECO, por la Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro. -----

f) Orden de arraigo domiciliario del siete de febrero de dos mil cuatro, dictada en contra de LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ (a) "El Guicho", por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro. -----

3.- Escrito del nueve de septiembre de dos mil cuatro, mediante el cual la quejosa ANTONIA PACHECO RAMÍREZ en contestación a la vista del informe de autoridad señaló que la actuación de las citadas autoridades durante la detención y arraigo de su hijo CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO fue totalmente ilegal, pues con tales informes tratan de justificar que su actuación fue ajustada a derecho pues hacen parecer ahora ya con actas del ministerio público que la detención fue legal; asimismo señala que si bien de las constancias que remite la responsable señala que el referido agraviado fue detenido por portación de arma blanca, también lo es que estando dentro de dicha corporación le imputaron el robo a la joyería "Francis", así como también le imputaron el robo a la joyería "Nueva Florencia" y que las declaraciones de tanto uno como de otro delito están confeccionadas de forma similar. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar,  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

4.- Acta circunstanciada del treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, levantada por un visitador adjunto de este Organismo, en la que se hace constar la declaración de los agraviados CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VASQUEZ, en la que en síntesis indicó el primero de los nombrados que fue detenido el día cinco de febrero de dos mil cuatro, por elementos de la Policía Ministerial cuando se encontraba en las calles de Trujado y Mier Terán esperando el urbano que lo trasladaría hasta el Infonavit de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, señalando que elementos de la Policía Ministerial a bordo

de un vehículo lo detuvieron diciéndole que los tenía que acompañar pues ya lo tenían identificado y que lo iban a chingar; siguió diciendo que ante eso lo esposaron con las manos a la espalda y le cubrieron el rostro para que no viera a donde lo trasladaban y se lo llevaron a una casa en donde le dijeron que cooperara con ellos y posteriormente lo metieron a un cuarto y lo comenzaron a golpear en varias partes del cuerpo; argumentando que aproximadamente dos o tres horas después de su detención le informaron que se encontraba a disposición de la autoridad y que fue hasta el día sábado cuando lo llevaron a declarar ante del Agente del Ministerio Público en donde le informaron que se encontraba detenido por el delito de robo; agregando que en repetidas ocasiones le preguntaron que había hecho el día veinte de enero de dos mil cuatro, a lo que contestó que se encontraba detenido en los separos de la Policía Federal pues estaba a disposición de esa autoridad federal por el delito de posesión de estupefacientes; argumentando que los Policías Ministeriales lo golpearon y le hicieron firmar varios documentos; que después de declarar lo dejaron en libertad firmando una boleta y al salir de los separos lo detuvieron nuevamente unos agentes de la Policía Ministerial diciéndole que era probable responsable de un robo a la joyería "Francis", quedando arraigado en un hotel, siguió diciendo el impetrante que al momento de ser detenido los elementos responsables no contaban con ninguna orden de presentación ni mucho menos lo detuvieron por el señalamiento de haber cometido algún delito en flagrancia. Por su parte el agraviado LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, indicó que fue detenido el día dos de febrero de dos mil cuatro, cuando transitaba sobre la calle principal de la Agencia de San Martín Mexicapam de esta ciudad, lugar en el cual fue abordado por cuatro elementos de la Policía Ministerial quienes iban en un vehículo tipo Tsuru, manifestándole que era una revisión de rutina e inmediatamente lo metieron al vehículo y no le manifestaron el porque de su detención, aclarando que lo subieron y una vez sentado comenzó a lastimarle una navaja, por lo que hizo el movimiento de acomodarse su navaja que traía e inmediatamente los policías ministeriales le dijeron que él los quería picar y comenzaron a golpearlo;

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

108

refiriendo que cuando estaba a disposición del Agente del Ministerio Público se enteró que estaba inculcado por el delito de robo, el cual no se comprobó pero que actualmente lo acusan del robo a la joyería "Nueva Florencia"; asimismo señaló que al llevar una semana de arraigo llegó personal de este Organismo y después llegó el Agente del Ministerio Público quien le manifestó que debía declararse confeso del robo, pero al negarse a hacerlo en el lugar donde se encontraba arraigado fue golpeado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado y a los pocos minutos regresó el Ministerio Público y ante el temor de seguir siendo golpeado, en varios documentos en blancos puso sus huellas desconociendo el fin y que una vez que estaba interno en la Penitenciaría Central del Estado le leyeron su declaración en la que consta que había participado en el robo de las joyerías "Nueva Florencia" y "Francis". -----

5.- Acta circunstancia del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, levantada por un visitador adjunto de este Organismo, en la que se hace constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa el Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en donde se entrevistó con la titular del citado Órgano Judicial, quien enterada del motivo de la visita manifestó que efectivamente se libró orden de arraigo en contra de los aquí agraviados CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ; agregando que posteriormente libró orden de aprehensión en contra de ambos radicándose el expediente penal número 45/2004, por el delito de robo calificado con violencia, pero que actualmente solo se encuentra procesado el segundo de los agraviados mencionados, en virtud de haberse decretado auto de libertad a favor de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, toda vez que probó que al momento en que se suscitó el robo se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de la República. -----

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

6.- Acta circunstancia del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, levantada por un visitador adjunto de este Organismo, en la que se hace constar que se





119  
constituyó en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de la Penitenciaría Central del Estado, en donde personal adscrito le proporcionó copia de los certificados médicos de ingreso de los internos aquí agraviados LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ y CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO. -----

7.- Oficio número 8413 del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, mediante el cual la Licenciada MARILÚ GARCÍA TORRES, Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, remitió a este Organismo copia certificada del expediente penal número 45/2004. Dentro del mismo destacan por su importancia las siguientes constancias: -----

a) Oficio número 061 del seis de febrero de dos mil cuatro, relativo a la investigación que rindieron los elementos de la Policía Ministerial del Estado, respecto a la Averiguación Previa 80/ (C. H.)/2004 iniciada en contra de quien o quienes resulten responsable en la comisión de delito de Robo con Violencia cometido en perjuicio de GERARDO ROBLES JUÁREZ. -----

b) Diligencia de traslado y declaración ministerial del presentado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, del seis de febrero de dos mil cuatro, de la que se desprende que señaló que tiene conocimiento que su amigo de nombre LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, participó junto con otros en el robo de una joyería.

c) Diligencia de traslado y declaración ministerial del presentado LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, del seis de febrero de dos mil cuatro, de la que se desprende que participó en el robo a la joyería "Francis", que se ubica en la calle de J.P. García y Aldama de esta ciudad. -----

d) Fe ministerial de lesiones practicada al agraviado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

12 70

e) Resolución del seis de febrero de dos mil cuatro, mediante el cual el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resuelve solicitar al Juez Penal en turno de esta ciudad, decrete arraigo domiciliario en contra de los agraviados. -----

f) Orden de aprehensión del trece de febrero de dos mil cuatro, dictada por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del centro, en contra de LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ y CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO. -----

g) Oficio número 210 del catorce de febrero de dos mil cuatro, mediante el cual dejan a disposición de la Autoridad Judicial a LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, como probable responsable del delito de ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA, en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en su contra. ---

h) Declaración Preparatoria del inculpado antes citado, del catorce de febrero de dos mil cuatro, en el que no ratificó la declaración rendida ante la Representación Social. -----

i) Oficio número 113 del diecinueve de febrero de dos mil cuatro, mediante el cual dejan a disposición de la Autoridad Judicial a CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, como probable responsable del delito de ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA, en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en su contra. ---

j) Declaración Preparatoria del inculpado antes citado, del veinte de febrero de dos mil cuatro, en el que no ratificó la declaración rendida ante la Representación Social y señaló que fue objeto de golpes para que se declara culpable de hechos delictuosos que no cometió. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visadora Adjunta

correo@cedhoax.org

k) Auto de Formal prisión del diecinueve de febrero de dos mil cuatro, dictado en contra de LUIS EDUARDO RAMOS VASQUEZ, por el Juez Séptimo de lo Penal de esta ciudad. -----

l) Auto de libertad del veinticinco de febrero de dos mil cuatro, dictado a favor de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro de esta ciudad. -----

8.- Acta circunstanciada levantada el once de abril de dos mil cinco, practicada por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que se hace constar que se constituyó en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Mesa I con detenidos de la Policía Ministerial del Estado, en donde se entrevistó con el titular de la misma Licenciado JORGE AQUINO REYES, a quien a pregunta expresa por el personal actuante señaló que efectivamente tomó conocimiento de la averiguación previa de número 261/PME/2004, instruida en contra de LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ y CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, por el delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, dentro de la cual con fecha siete de febrero de dos mil cuatro, se dictó acuerdo de reserva y se ordenó la libertad de los detenidos. -----

OAXACA  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA GENERAL

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar,  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, fueron detenidos el día cinco de febrero de dos mil cuatro por Agentes de la Policía Ministerial, sin que existiera mandamiento alguno de autoridad competente que fundada y motivadamente ordenara tal acto de molestia. No obstante de haberlos detenido en forma ilegal, fueron señalados como responsables de la comisión flagrante del delito de portación de arma prohibida, por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, GERARDO DÍAZ DIONISIO,



14 72

ALDO REY HERNÁNDEZ LÓPEZ y JUAN HÉCTOR ZURITA AQUINO; quienes denunciaron tal ilícito argumentando que cuando iban circulando sobre las calle de Trujano en la esquina de la calle de Mier y Terán de esta ciudad, observaron a los aquí agraviados que caminaban en forma sospechosa, quienes al notar su presencia pretendieron darse a la fuga, por lo que procedieron a alcanzarlos metros mas adelante y al efectuarles una revisión de rutina les encontraron entre sus ropas una navaja con cacha de madera de las conocidas como 007 y un cuchillo, por lo que procedieron a su detención y los presentaron ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa I con detenidos de la Policía Ministerial del Estado, quien inició la averiguación previa número 261/PME/2004, por el supuesto delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, y el día siete de febrero de dos mil cuatro, por no encontrar elementos suficientes para su integración fue reservada la indagatoria y se ordenó la libertad de los aquí agraviados, sin que salieran libres; empero mientras transcurría el término que constitucionalmente puede permanecer un detenido a disposición del Ministerio Público, dentro de las diversas averiguaciones previas de números 585(S.C)/2004 y 7066(S.C)/2003 se libraron órdenes de arraigo en su contra, las cuales les fueron ejecutadas el seis y siete de febrero de dos mil cuatro, inmediatamente que se le notificó su libertad por el delito de portación de arma prohibida; asimismo al agraviado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, le fabricaron además el delito de robo calificado con violencia que se dijo cometido en perjuicio patrimonial de GERARDO ROBLES JUÁREZ, siendo que quedó demostrado que en la fecha y hora de los hechos delictuosos que fue el día veinte de enero de dos mil cuatro, se encontraba en un lugar distinto, es decir se encontraba en los separos de la Subdelegación de la Agencia Federal de Investigaciones a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Tercera Investigadora, como probable responsable en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, por lo que el veinticinco de octubre de dos mil cuatro el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dentro de la causa penal número 45/2004, dictó AUTO DE LIBERTAD por falta de elemento para procesar y con las reservas

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS  
A GENERAL

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

15 13

de ley a favor del aludido quejoso. Actualmente el diverso agraviado LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, se encuentra privado de su libertad en la Penitenciaría Central del Estado y sujeto a proceso dentro del expediente penal antes invocado, como presunto responsable en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA A LAS COSAS. -----

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA:** Esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la presente queja, de conformidad con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción I, II, IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, 106 y 107 de su Reglamento Interno; por tratarse de una queja por violación a los derechos humanos, derivada de actos administrativos realizados por servidores públicos de carácter estatal. -----

**SEGUNDA:** Del estudio y análisis de las evidencias descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia así como de la legalidad, en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, producen la convicción de que en el presente caso se violaron los derechos humanos de los agraviados por las siguientes razones: --

**A)** La conducta realizada por parte de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, GERARDO DÍAZ DIONISIO, ALDO REY HERNÁNDEZ LÓPEZ y JUAN HÉCTOR ZURITA AQUINO, con número de placas 299, 888 y 268, respectivamente, en contra de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ es violatoria a sus derechos fundamentales ya que encuadra en una **DETENCION ARBITRARIA.** -----

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

CA  
ESTATAL DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
LA GENERAL

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(95) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

16-14

En efecto, este resolutor concluye en tal afirmación, aun cuando el Comandante de la Policía Ministerial del Estado Encargado del Grupo de Investigaciones de Robos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que los referidos elementos policíacos detuvieron a los impetrantes el día cinco de febrero de dos mil cuatro, debido a que en su poder les encontraron armas prohibidas como es una navaja de las conocidas como 007 y un cuchillo, por lo que de inmediato fueron trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia y puestos a disposición en calidad de detenidos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado del segundo Turno, por el delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. Sin embargo, el Ministerio Público que finalmente conoció de la averiguación previa que se integró en ese sentido bajo el número 261/PME/2004, siendo el de la Mesa I con detenidos, el siete de febrero de dos mil cuatro, en autos de la citada indagatoria dictó acuerdo de reserva dentro de la misma, ordenando la libertad de los aquí quejosos CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ. Esa eventualidad, lleva a considerar que al detener a los citados agraviados los agentes de la Policía Ministerial que la realizaron, le fabricaron la comisión de un hecho delictuoso para que quedaran detenidos a disposición del Ministerio Público adscrito a la Policía Ministerial, hasta en tanto se resolvía e integraba en su contra la Averiguación Previa 585/S.C/04, por el delito de **ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA**, toda vez que en la citada indagatoria obra oficio de investigación número 61 del seis de febrero de dos mil cuatro, signado por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual toman de base para su investigación que al encontrarse detenidos los referidos agraviados en la preventiva de la Policía Ministerial por diverso delito y debido el alto índice de asaltos y robo en la ciudad, procedieron a investigarlos solicitando apoyo a la Dirección de Servicios Periciales a fin de que tomaran huellas dactilares a tales individuos y a la vez se hiciera la comparativa con las huellas dactilares tomadas en la joyería "Francis", resolviendo la citada Dirección que las huellas tomadas



17 15

pertenecen al individuo LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ; por lo que se entrevistaron con el agraviado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, quien les manifestó que su amigo LUIS EDUARDO RAMOS VASQUEZ, había participado en el robo de la joyería "Francis", y posteriormente se entrevistaron con este último quien les dijo que él había realizado el robo a la joyería antes citada en compañía del agraviado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y otros, motivo por el cual el Representante Social que se encontraba integrando la averiguación previa 585/S.C/04, por resultarles mención dentro de la indagatoria en comento acordó recibirles su respectivas declaraciones en los separos de la Policía Ministerial el día seis de febrero del año pasado, como así sucedió, toda vez que después de que rindieron su declaración ministerial, respecto al delito de robo calificado con violencia, virtualmente quedaron en libertad, pero materialmente permanecieron detenidos con motivo de los hechos denunciados por los elementos de la Policía Ministerial del Estado responsables por el supuesto delito de **PORTACION DE ARMA PROHIBIDA**, iniciándose la averiguación previa 261/PME/2004, la cual al momento de ser determinada por el Representante Social que tomó conocimiento de los hechos ordenó la RESERVA de la misma, esto el día siete de febrero de dos mil cuatro y en esa misma fecha ordenó la libertad de los agraviados LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ y CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, empero mientras transcurría el término que constitucionalmente puede permanecer un detenido a disposición del Ministerio Público, dentro de las diversas averiguaciones previas de números 585(S.C)/2004 y 7066(S.C)/2003 se libraron órdenes de arraigo en su contra, las cuales les fueron ejecutadas el seis y siete de febrero de dos mil cuatro, inmediatamente que se le notificó su libertad por el delito de portación de arma prohibida. -----

CATAL DE  
UMANOS  
GENERA

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar,  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

En virtud de lo anterior, se llega categóricamente a la afirmación de que los agentes de la Policía Ministerial GERARDO DÍAZ DIONISIO, ALDO REY HERNÁNDEZ LÓPEZ y JUAN HÉCTOR ZURITA AQUINO, con número de placas 299, 888 y 268 respectivamente, al detener a los agraviados y ponerlos a

18 76

disposición en un primer momento del Agente del Ministerio Público del Segundo Turno adscrito a la Policía Ministerial del Estado, por el delito de portación de arma prohibida, realizaron en su agravio una **FALSA ACUSACIÓN**, para dar tiempo para integrar la averiguación previa número 585/S.C./2004 en su contra y solicitar dentro de la misma ORDEN DE ARRAIGO DOMICILIARIO por un plazo hasta de treinta días, así como en la diversa averiguación previa número 7066(S.C)/2003; lo anterior, en virtud de quedar acreditado que la conducta desplegada por los referidos servidores públicos fue tendente a pretender que un inocente apareciera como probable responsable de un hecho delictuoso, en tanto se resolvía su responsabilidad en la comisión de otro hecho antijurídico calificado por la ley como grave; así mismo respecto al ahora agraviado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, **la fabricación del delito fue doble**, puesto que también quedó demostrado ante la Autoridad Judicial que no participó en el robo que le imputaron los Policías Ministeriales y la Institución Ministerial, tan es así que el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, el veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dictó a su favor Auto de libertad por falta de elemento para procesar y con las reservas de ley a favor del aludido quejoso, dentro de la causa penal número 45/2004. Por lo que dichos servidores públicos muy probablemente incurrieron en responsabilidad penal al encuadrarse la conducta que desplegaron en contra de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, en lo previsto en **el Código Penal del Estado**, que en su **artículo 338** establece: *"El delito de calumnia se castigará con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a quinientos pesos. I.- Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se impute".* -----

TOTAL DE  
UNANIMOS  
GENERA

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(957) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

Asimismo, dicha conducta realizada por los Agentes de la Policía Ministerial contraviene lo que establece la **Convención Americana sobre derechos Humanos** en su **artículo 7.2.** que dispone: *"Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las*



Constituciones Políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". -----

De igual forma contravine el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su **artículo 9.1.**, que establece: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".* -----

B) Por otra parte, durante la detención ilegal de los agraviados los agentes de la Policía Ministerial del Estado GERARDO DÍAZ DIONISIO, ALDO REY HERNÁNDEZ LÓPEZ, y JUAN HÉCTOR ZURITA AQUINO, hicieron uso de la violencia física causándoles lesiones, mismas que quedan acreditadas con el certificado que en ese sentido emitió el Doctor Guillermo Morales Javier, Perito Médico adscrito al Consejo Médico Legal Forense del Estado, en el que señaló que se constituyó precisamente en el Hotel "Del Valle" de esta ciudad, en donde practicó un reconocimiento médico a los arraigados CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, certificando por lo que respecta al primero de los detenidos que presentaba las siguientes lesiones *"contusión con equimosis en la cara anterior del hombro derecho, de ocho por cuatro centímetros de extensión; pequeñas escoriaciones en el borde cubital de la muñeca derecha; escoriación lineal en la región escapular derecha y en la cara externa de la pierna derecha en su tercio superior... Dichas lesiones causadas por contusiones activas tienen una evolución aproximada de cuatro a cinco días"*. Asimismo que LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, presentaba las siguientes lesiones *"contusión leve con escoriación en el borde anterior e inferior de la nariz; contusión con ligero edema en la región lumbar media así como una pequeña escoriación de medio centímetros en la base del primer dedo del pie derecho...Dichas lesiones causadas por contusiones activas. Tienen una evolución aproximada de 4 a 5 días"*; y con el certificado de lesiones expedido por

ATL D  
MANOS  
ENERA

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar,  
Viztadora Adjunta

correo@cedhoax.org



20 78

la Procuraduría General de Justicia del Estado a favor del indiciado CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO; por lo que la conducta desplegada por dichos servidores públicos además se encuadra en el antijurídico que establece el **artículo 271 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado**, que a la letra dice: "Bajo el nombre de lesiones se comprenden, no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Además de que por su calidad de autoridades la realización de la conducta que en el particular se analiza probablemente se encuadra en lo que establece el **artículo 208 del Código Penal del Estado** que señala: "Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare; XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local".

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
A GENERAL

Sin que sea óbice para concluir lo anterior el hecho de que el perito médico oficial Doctor CUAUHTÉMOC CRUZ PÉREZ, hubiese asentado en el certificado médico expedido a favor del agraviado LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, el cinco de febrero de dos mil cuatro, que "No presenta huellas de lesiones recientes externas traumáticas .." pues obra en autos el diverso certificado médico practicado por peritos del Consejo Médico Legal Forense del Estado, a favor del agraviado el día diez de febrero de dos mil cuatro, precisamente en el lugar en el cual se encontraba arraigado, en el que determinó que presentaba "contusión leve con escoriación en el borde anterior e inferior de la nariz; contusión con ligero edema en la región lumbar media así como una pequeña escoriación de medio centímetros en la base del primer dedo del pie derecho...Dichas lesiones causadas por contusiones activas. Tienen una evolución aproximada de 4 a 5

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar,  
Vigiladora Adjunta

correo@cedhoax.org

días...". Por lo que este Organismo no le concede valor probatorio alguno al certificado médico emitido por el Perito Oficial de la Procuraduría, en base a lo antes apuntado, sin que pase desapercibido que es común que los peritos la Procuraduría General de Justicia del Estado traten de proteger las conductas arbitrarias de los elementos de la Policía Ministerial sobre este particular, extendiendo certificados médicos en los cuales hacen constar que un detenido no presenta lesión alguna cuando estas sí existen, ya que así ha quedado demostrado en diversos expediente de queja que han derivado en Recomendaciones o Propuestas de Conciliación; lo que resulta preocupante y por ello se **EXHORTA** a la Procuradora General de Justicia para que verifique y ponga fin a estas irregularidades. -----

c) Por lo que respecta a la **TORTURA** denunciada en agravio de LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ y CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO e imputada a los elementos de la Policía Ministerial que participaron en su detención, esta también quedó acreditada, ya que resulta incuestionable que los agraviados fueron lesionados con la finalidad de aceptar dentro de la averiguación previa número 585/S.C/2004, haber cometido el delito de ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA, en perjuicio de GERARDO ROBLES JUÁREZ. Sin embargo al declarar en preparatoria ante el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, el catorce y veinte de febrero del año próximo pasado, respectivamente, ya sin presión alguna, señaló el primero de los citados que no ratifica en ninguna de sus partes el contenido de su declaración ministerial en virtud de que no declaró de esa forma, ya que fue torturado por elementos de la Policía Ministerial del Estado para que firmara su declaración pero que nunca se le dio lectura de la misma. Por su parte CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO declaró que no ratifica su declaración ministerial en ninguna de sus partes ya que los ministeriales lo obligaron a estampar sus huellas, que el de la voz nunca declaró nada, que cada vez que quería hablar los policías lo golpeaban y le decían que no tenía derecho hablar, que él les dijo que si iba a firmar su declaración pero que

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Vistadora Adjunta

correo@cedhoax.org

220

necesitaba leerla, pero que no se lo permitían y lo seguían golpeando, que le decían que no lo iban a dejar ir que se autoconfesara de los ilícitos que había cometido y al momento en el que les decía que no tenía nada que ver lo ahogaban en agua, por lo que por el dolor físico aceptó poner sus huellas en una hojas que nunca lo dejaron leerlas. En tal virtud, existió tanto tortura psicológica como física, ya que además de los golpes que les infligieron a los agraviados, los elementos policiacos también los presionaron verbalmente con realizarle mayores castigos físicos si no declaraban como ellos querían, en el momento en que les decían que tenían que hablar. Tales manifestaciones se encuentran relacionadas con el certificado que en ese sentido emitió el Doctor Guillermo Morales Javier, Perito Médico adscrito al Consejo Médico Legal Forense del Estado, en el que señaló que se constituyó precisamente en el Hotel "Del Valle" de esta ciudad, en donde practicó un reconocimiento médico a los arraigados CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO y LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, certificando por lo que respecta al primero de los detenidos que presentaba las siguientes lesiones *"contusión con equimosis en la cara anterior del hombro derecho, de ocho por cuatro centímetros de extensión; pequeñas escoriaciones en el borde cubital de la muñeca derecha; escoriación lineal en la región escapular derecha y en la cara externa de la pierna derecha en su tercio superior... Dichas lesiones causadas por contusiones activas tienen una evolución aproximada de cuatro a cinco días"*. Asimismo que LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ, presentaba las siguientes lesiones *"contusión leve con escoriación en el borde anterior e inferior de la nariz; contusión con ligero edema en la región lumbar media así como una pequeña escoriación de medio centímetros en la base del primer dedo del pie derecho...Dichas lesiones causadas por contusiones activas. Tienen una evolución aproximada de 4 a 5 días"*. -----

ESTADO DE  
DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA GENERAL

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

Por lo tanto, este Organismo estima que las lesiones que presentaban los agraviados y descritas anteriormente, son el resultado sin lugar a dudas, de actos

llevados a cabo por elementos de la Policía Ministerial durante y después de su detención y que muy probablemente encuadran en el tipo penal de tortura. -----

Resulta conveniente precisar que si bien es cierto que un elemento considerado en la hipótesis normativa de tortura lo es la gravedad de las lesiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, al disponer que: "comete el delito de tortura el servidor público estatal o municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos..", también es cierto, que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades-----

En ese orden de ideas, un criterio generalizado en la doctrina sobre la temática que nos ocupa, ha sustentado como elementos para configurar el delito de tortura los siguientes: a) violencia física o psíquica; b) sujeto activo, a autoridad o servidor público; c) finalidad de la conducta, una confesión o testimonio y d) ocasión, en el curso de una investigación policial o judicial.-----

En atención a estos elementos, resulta claro que la tortura física y psicológica a que fueron sometidos los agraviados por parte de los elementos policiacos ya citados tuvo como propósito fundamental provocar temor y abatimiento a fin de influir en su ánimo y, de tal manera, obtener una declaración manipulada muy probablemente ante la agente del Ministerio Público.-----

Refuerza la conclusión de que los Policías Ministeriales obligaron a los inculpados a declararse confesos del ilícito de robo que les atribuían ante el Ministerio Público, el hecho de que ante la Autoridad Judicial ambos negaron su participación en los mismos y en el caso particular de CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO se demostró que el día en que sucedió el robo se

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

24 22

encontraba en un lugar diverso, precisamente detenido y a disposición de una Autoridad Federal como es el Ministerio Público Federal por su probable participación en la comisión del delito contra la salud, tan es así que por tal situación quedó en libertad el día veinticinco de febrero de dos mil cuatro dentro de la causa penal 45/2004. -----

Por lo expuesto anteriormente se acredita fehacientemente la tortura cometida en contra de los agraviados antes citados por parte de los ciudadanos GERARDO DÍAZ DIONISIO, ALDO REY HERNÁNDEZ LÓPEZ y JUAN HÉCTOR ZURITA AQUINO, elementos de la Policía Ministerial del Estado, durante y después de su detención, ya que con su actuar no respetaron la integridad personal y la dignidad humana de las personas de los agraviados resultando vergonzoso para todos advertir el empleo de la tortura por parte de servidores públicos que se encuentran encargados de brindar seguridad a la propia sociedad e incluso, resulta preocupante que sean los tratos inhumanos y degradantes la base para que se obtenga una declaración y el motivo para el cual se consigne a una persona, trayendo como consecuencia que sea privado de la libertad en un procedimiento penal. -----

TOTAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
GENERAL

En este caso, nuevamente queda evidencia de la falta de capacidad para investigar y perseguir los delitos de parte de algunos elementos de la Policía Ministerial y Agentes del Ministerio Público, puesto que ante su ineptitud detienen arbitrariamente, fabrican delitos, lesionan y torturan incluso a personas inocentes, como aquí quedó demostrado; pero también resulta preocupante que el método para la integración de averiguaciones previas; es decir, para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los inculpados, sea primeramente la **DETENCIÓN** y después la investigación, cuando de acuerdo al Estado de Derecho en que vivimos y a nuestro sistema jurídico penal se debe primero **INVESTIGAR** para después **DETENER**. -----

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramirez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org



23

La conducta asumida por los funcionarios públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, es además violatoria de los siguientes instrumentos internacionales: -----

**Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**

Ratificada por México el 22 de junio de 1987, que en sus artículos 1º, 2º. y 3º, refieren lo siguiente: -----

Artículo 1º. "Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención" -----

Artículo 2º. "Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin..." -----

ACA  
ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 3º. Serán responsables del delito de tortura: -----

"Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan". -----

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar,  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

**De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos** (mejor conocida como Pacto de San José), ratificada por México el 24 de marzo de 1981, en el artículo 5º., numerales uno y dos, que establece lo siguiente: ---

Artículo 5º. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**La Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes de la ONU**, en su artículo 2º. expresa que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El conjunto de principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, de la ONU, en el principio 1 proclama que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente, con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. -----

*[Handwritten signature and stamp]*  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**D).**- En razón de las anteriores consideraciones los servidores públicos señalados como responsables, además incurrieron en responsabilidad administrativa en términos del el **artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que*

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erico Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org





27-25

cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este". -----

En tal virtud, esta Comisión Estatal considera necesario que se abra una investigación con objeto de determinar las responsabilidades administrativas y/o penales, en que pudieron haber incurrido los Servidores Público involucrados que, en sus ámbitos de responsabilidad, han dejado de cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Servidores Públicos antes mencionada.-----

Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir a la Procuradora General de Justicia del Estado las siguientes: -----

Handwritten signature and stamp of the Procuradora General de Justicia del Estado.

### V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Ordene a quien corresponda Inicie y determine dentro del término legal Averiguación Previa en contra de los agentes de la Policía Ministerial del Estado GERARDO DÍAZ DIONISIO, ALDO REY HERNÁNDEZ LÓPEZ y JUAN HÉCTOR ZURITA AQUINO, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, TORTURA, CALUMNIAS y DEMAS QUE RESULTEN, cometidos en agravio de LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ y CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, el día cinco de febrero de dos mil cuatro. -----

**SEGUNDA:** Inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los ciudadanos GERARDO DÍAZ DIONISIO, ALDO REY HERNÁNDEZ LÓPEZ y

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org

Cumplido  
Avenida 09  
DCT 06



20 26

JUAN HÉCTOR ZURITA AQUINO, agentes de la Policía Ministerial del Estado que realizaron la detención arbitraria, falsa acusación, causaron lesiones y torturaron a LUIS EDUARDO RAMOS VÁSQUEZ y CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PACHECO, el día cinco de febrero de dos mil cuatro, en su caso se les impongan las sanciones ejemplares que resulten aplicables. -----

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsane las irregularidades cometidas.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.-----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramirez  
Aguilar,  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org



2127

Estatad dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procedase a notificar la presente Recomendación a los quejosos y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

CA  
STAT  
HUM  
A GEN

Así lo resolvieron y firman el Doctor **SERGIO SEGRESTE RÍOS**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, y el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Visitador General.-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Erica Ramírez  
Aguilar.  
Visitadora Adjunta

correo@cedhoax.org